



**ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y EL  
DEPARTAMENTO DE COMERCIO, CONSUMO Y TURISMO DEL GOBIERNO  
VASCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO  
DEL PAÍS VASCO.**

En Bilbao a, catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

**REUNIDOS:**

De una parte, D. José CONDE OLASAGASTI, Presidente del Instituto Nacional de Consumo y de otra parte, Dña. Rosa DIEZ GONZÁLEZ, Consejera de Comercio, Consumo y Turismo.

**INTERVIENEN:**

El primero, en representación del Instituto Nacional del Consumo, de acuerdo con las facultades que le atribuye el Real Decreto 636/1993, de 3 de Mayo. La segunda, en representación del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le atribuye el Decreto 682/1991, de 10 de diciembre.

Las partes se reconocen en el concepto en que respectivamente intervienen y

**EXPONEN:**

El mandato constitucional contenido en el artículo 51 de la norma fundamental, en la que se establece que los poderes públicos articularán procedimientos eficaces para proteger la salud, la seguridad y los legítimos intereses económicos de los consumidores y usuarios, y la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU), en concreto, su artículo 31, determinan el establecimiento, por parte del Gobierno del Estado, de un sistema arbitral, que permita atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios.

El contenido de las citadas Normas se completa con el Real Decreto 636/1993, de 3 de Mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y la Ley 36/1988, de Arbitraje como supletoria de las mismas.

Ambas partes, estiman oportuno instrumentar la colaboración entre el Instituto Nacional de Consumo y la Comunidad Autónoma del País Vasco en orden al establecimiento de la Junta Arbitral de Consumo en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** Establecer la Junta Arbitral de Consumo del País Vasco, cuyo ámbito territorial viene determinado por el de la propia Comunidad Autónoma.

El Gobierno Vasco determinará su sede, que será única.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Vasco determinará, a través de la disposición correspondiente, la creación del Servicio Administrativo que soporte la Junta Arbitral de Consumo del País Vasco.

**TERCERA.-** La Junta Arbitral de Consumo del País Vasco será compatible, en su ámbito territorial, con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter local, que estén constituidas en la actualidad y con las que en un futuro puedan constituirse, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Otorgar preferencia al domicilio del consumidor.
- b) Otorgar preferencia a la Junta de inferior ámbito territorial.
- c) Salvaguardar la libertad de elección de la Junta por las partes.

**CUARTA.-** El funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo del País Vasco, se regirá por lo establecido en el Real Decreto 636/1993, 3 de mayo, que regula



el Sistema Arbitral de Consumo, y por las restantes normas que le sean de aplicación.

**QUINTA.-** El Instituto Nacional de Consumo y el Departamento de Comercio, Consumo y Turismo se comprometen a establecer un sistema de información, recíproco, en lo que se refiere al desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

El Departamento de Comercio, Consumo y Turismo facilitará al Instituto Nacional de Consumo la información que precise sobre la actividad que desarrolle la Junta Arbitral de Consumo del País Vasco, y en particular la relativa al nombramiento de Presidente y Secretario de la misma y al censo actualizado de las empresas que hayan realizado ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo a través de dicha Junta, a fin de elaborar el correspondiente censo nacional.

*RD*  
El Instituto Nacional del Consumo facilitará al Departamento de Comercio, Consumo y Turismo información relativa al censo actualizado de las empresas que hayan realizado ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, y prestará asesoramiento técnico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en su ámbito territorial.

**SEXTA.-** El Instituto Nacional del Consumo facilitará los modelos a utilizar en el procedimiento Arbitral, a los que deberá ajustarse, en su funcionamiento, la Junta Arbitral de consumo del País Vasco, a efectos de una normalización del procedimiento.

**SÉPTIMA.-** Los compromisos de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo se realizarán preferentemente según los modelos que se acompañan como Anexo I, II y III al presente Acuerdo, según se trate de Asociaciones de Consumidores y Asociaciones Empresariales, Empresas o Profesionales, respectivamente.

**OCTAVA.-** A los tres años de la firma del presente Acuerdo será revisado el mismo en base a la consecución de los objetivos previstos, renovándose los acuerdos suscritos en la forma que proceda.

En el supuesto de que ésta no se produjese la Junta continuará conociendo de los asuntos cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



EL PRESIDENTE DEL I.N.C.

Fdo. José CONDE OLASAGASTI.



LA CONSEJERA DE COMERCIO, CONSUMO Y TURISMO.

Fdo. Rosa DIAZ GONZALEZ.



## A N E X O I

### COMPROMISO DE ADHESIÓN

*Rm*  
Las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales abajo firmantes, se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo y se incorporan voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad del País Vasco, comprometiéndose, en este acto, a participar en ella, así como a fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.

El presente Compromiso tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes realizada con seis meses de antelación.

## ANEXO II

### COMPROMISO DE ADHESIÓN DE EMPRESAS

La empresa \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y con NIF \_\_\_\_\_ por medio de su representante legal D. \_\_\_\_\_ por medio de su \_\_\_\_\_ cuya representatividad ostenta por \_\_\_\_\_.

#### MANIFIESTA

- RW
- 1.- Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el Artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo (BOE n\_ 121, de 21 de mayo), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan, dentro del ámbito de actuación de la empresa.
  - 2.- Que conoce y acepta las Normas reguladoras del sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.
  - 3.- Este compromiso de adhesión al sistema Arbitral de consumo le faculta a utilizar el distintivo del arbitraje de Consumo y a difundirlo a través de los diferentes medios que utilice para promover su actividad mercantil o profesional.
  - 4.- Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.



## ANEXO III

### COMPROMISO DE ADHESIÓN DE PROFESIONALES

D. \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ y  
con la actividad empresarial de \_\_\_\_\_ y con NIF \_\_\_\_\_.

#### MANIFIESTA

- 1.- Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el Artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo (BOE nº 121, de 21 de mayo), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan, dentro del ámbito de actuación de la empresa.
- 2.- Que conoce y acepta las Normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.
- 3.- Este compromiso de adhesión al sistema Arbitral de consumo le faculta a utilizar el distintivo del arbitraje de Consumo y a difundirlo a través de los diferentes medios que utilice para promover su actividad mercantil o profesional.
- 4.- Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.